VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

ULR/007-PCRS-2022

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE

MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.

I. POR RECIBIDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN
1. Memorándum con referencia UIFBP-071-2023 de fecha seis de febrero del año dos mil
veintitrés, emitido por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, mediante el cual
informó sobre la inspección de levantamiento de sellos de productos que se encontraban sellados y
bajo el resguardo de para su posterior destrucción, entre los cuales se
encontraban los productos , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
, у
Adjunto a la referida comunicación, se remitió el informe de inspección y acta de las nueve horas con
veinte minutos del día veintitrés de enero del corriente año, junto con los sellos retirados de los
productos a destruir.
2. Correo electrónico recibido el día trece de febrero del año dos mil veintitrés, mediante el
cual se remitió escrito suscrito por la licenciada , en su calidad de
regente de , en el cual informó sobre la destrucción de los productos de
, y que fueron liberados en fecha veintitrés de enero del presente año. Anexo
al escrito, se remitió el acta emitida por , en la que consta el
procesamiento de los productos de .
II. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD
Esta Unidad mediante resolución de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día seis de
enero del presente año, requirió a la sociedad , en su calidad de
titular de los registros sanitarios , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
,
que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de ese auto,
procediera a la destrucción y disposición final de los referidos productos como consecuencia de
haberse cancelado por parte de la Junta de Delegados de esta autoridad reguladora sus registros
sanitarios.
Bajo ese contexto, se ha verificado con la diligencia practicada por la Unidad de Inspección,
Fiscalización y Buenas Prácticas y con la documentación presentada por parte de la regente de
, la efectiva destrucción de los productos en cuestión, por lo que, mediante
esta resolución, se tendrá por cumplido el requerimiento realizado y en consecuencia se ordenará el
archivo del expediente administrativo.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a las consideraciones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 65, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6 letra d), 29 y 35 letra j) de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- Téngase por cumplido el requerimiento efectuado a la sociedad
 y por ende por destruidos en legal forma los productos objeto del presente procedimiento.
- 2. Archívese el presente expediente administrativo.
- 3. Notifíquese. -

,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
""""""""""""""""""""""""""""""""""""""				
LITIGIOS	REGULATORIOS	QUE	LO	
SUSCRIBE""""""""""""""""""""""""""""""""""""				
